

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
SANDRA ISABEL SALAZAR CASTILLO
E-mail: siscoficina@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012045

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	22 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0507 CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	REVISOR FISCAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenos días, soy Revisor Fiscal de una Propiedad Horizontal y se realizó la Asamblea General el día 29 de febrero de 2020, yo no quería continuar en el cargo por los Horarios y se presentó una sola hoja de vida para Revisor Fiscal y la Asamblea General no la aceptó, ese día quedaron de programar una Asamblea Extraordinaria para Elegir Revisor Fiscal y Presupuesto, pero obvias razones de aislamiento preventivo COVID-19 no se alcanzó a programar la Asamblea Extraordinaria yo seguí ejerciendo como Revisor Fiscal y las personas que quedaron en el Consejo de Administración no me aceptan como la Revisor Fiscal, mi pregunta: hasta donde puedo yo continuar en mi cargo o ellos como Consejo pueden no acatar mis recomendaciones, aunque sé que puedo continuar ejerciendo mis labores sin ningún problema jurídico, y esperar a que el mismo consejo cite a una Asamblea Extraordinaria”

RESUMEN

“...hasta que no se desarrolle la asamblea general de copropietarios y se designe un nuevo revisor fiscal, el revisor fiscal actual seguirá ejerciendo sus funciones, de acuerdo a los estatutos y al artículo 207 y conforme al artículo 164 del Código de Comercio”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dando respuesta a la pregunta planteada, hasta que no se desarrolle la asamblea general de copropietarios y se designe un nuevo revisor fiscal, el revisor fiscal actual seguirá ejerciendo sus funciones, de acuerdo a los estatutos, al artículo 207 del Código de Comercio.

Dado el caso que el Consejo de Administración no tome en cuenta las recomendaciones, es responsabilidad del revisor fiscal dar el informe correspondiente a la asamblea. Si decide no continuar como Revisor Fiscal así deberá comunicarlo a la Administración para que se llame a actuar al suplente o podrá convocar a asamblea general extraordinaria, si lo considera necesario amparado en los lineamientos definidos en el numeral 8 del artículo 207 del Código de Comercio, para tal fin.

Es pertinente recordar que el artículo 38 de la Ley 675 de 2001 establece claramente que la asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

(...)

5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un Año.¹

(...)

Está claro que el nombramiento del revisor fiscal es una potestad indelegable de la Asamblea, decisión que debe tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, de acuerdo con los coeficientes y conforme a las mayorías previstas en el Art. 45 de esta misma Ley. Es decir, la facultad que tiene la asamblea o junta de socios para nombrar revisor fiscal, es indelegable, de modo que no está a potestad del Administrador, tampoco al Consejo de Administración, ni a ningún otro cuerpo u órgano.

¹ Ley 675 de 2001 agosto 3 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012045

CTCP

Bogota D.C, 18 de junio de 2020

Señor(a)
SANDRA SALAZAR
siscoficina@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0507

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0507 REVISOR FISCAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL_JMPB_V2.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT